

R E S U E L V O

«Aprobar definitivamente la Modificación epigrafiada».

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, al amparo de lo establecido en la Ley 2/1984, de 7 de junio del Consejo de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. suplemento n.º 51 de 10 de julio).

Mérida, 11 de noviembre de 1987.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CORRECCION de errores de la resolucion de 30 de enero de 1997, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 53

Has. de la finca "Dehesa del Marqués" del término municipal de Valencia del Ventoso».

Advertido error en el texto de la Resolución de 30 de enero de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 53 Has. de la finca "Dehesa del Marqués" del término municipal de Valencia del Ventoso», publicada en el DOE n.º 24, del día 25, de mes de febrero, de año 1997, se procede a su oportuna rectificación

En la página 1429, columna 1, en la línea 28

En la página 1429, columna 2, en la línea 3

En la página 1429, columna 2, en la línea 32

En la página 1429, columna 2, en la línea 38

donde dice: «Valencia del Ventoso»

Debe decir:

«Valencia de las Torres»

En Mérida a 27 de febrero de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICTO de 5 de marzo de 1997, sobre recurso de amparo n.º 1753/95, promovido por don Pedro Carmona Díaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, en el recurso de amparo n.º 1753/95, promovido contra por D. Pedro Carmona Díaz, cuyo último domicilio conocido es el de C/ Bailén n.º 46 de Badajoz, y por encontrarse el mencionado recurrente actualmente en ignorado paradero, se expide el presente edicto para notificación al citado recurrente de la siguiente providencia.

«En el asunto de referencia la Sección acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo previsto en el art. 50.5 de la Ley Orgánica

del Tribunal Constitucional, la inadmisión del presente recurso de amparo, al no haberse subsanado la falta de postulación, dentro del plazo establecido en el art. 85.2 de la citada Ley.—En efecto, el recurrente, después de que el Abogado que le fue nombrado a su instancia de oficio, el Consejo General de la Abogacía y el Ministerio Fiscal, hubieran informado desfavorablemente sobre el mantenimiento de su acción, no ha atendido el requerimiento efectuado por providencia de 8 de julio último, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 21 de diciembre siguiente, para su personación en el plazo de diez días mediante Procurador y con asistencia de Letrado designado a su costa, incumpliendo definitivamente la exigencia impuesta por el art. 81.1. de la reiterada Ley Orgánica de este Tribunal.—Y no dándose recurso alguno contra esta providencia, conforme con lo establecido en el citado art. 50.5 de la L.O.T.C., ARCHIVASE el presente recurso de amparo.—Publíquese esta resolución en el citado Diario Oficial de Extremadura